

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por Banco Davivienda en contra de German de Jesús Gómez Osorio.

El período de vacancia judicial por semana santa transcurrió durante el período comprendido entre el 1 al 9 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 130

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Banco Davivienda
Demandado(a): Germán de Jesús Gómez Osorio
Radicado: 17433408900120230008800

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez declarará inadmisble la demanda: "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)".

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, es necesario se precise la dirección del demandado, toda vez que se indica que corresponde al kilómetro 1 de la Vereda La Palma – Salida hacia Manzanares Caldas, sin embargo, una vez consultado el Rues de la Cámara de Comercio, se verifica que dicha dirección tal como consta en el Registro Mercantil del establecimiento de comercio propiedad del demandado con matrícula mercantil Nro. 57216 corresponde al Municipio de Marquetalia Caldas.

A tono con lo anterior y atendiendo las reglas de competencia territorial contenidas en el artículo 28 del C.G.P, es necesario se aclare el factor elegido, toda vez que en el Item de cuantía y competencia expuesto en el libelo se hace referencia al cumplimiento de la obligación y ser el domicilio de la parte demandada, la cual según la información reportada en el Registro Mercantil es Marquetalia Caldas.

2. Igualmente debe aclararse si la autorización de acceso al expediente también incluye a la Dra. Maribel Salazar Soto, que está relacionada en el poder, pero no en la demanda, donde se citan otras abogadas distintas para tal labor.

Finalmente, y como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas y sus anexos deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por el apoderado judicial del Banco Davivienda en contra del señor Germán de Jesús Gómez Osorio.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, identificado con la C.C Nro. 10.272.155 y TP Nro. 76.302, para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 51
Fecha: 11 de abril de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb26509486651de6fb6659c3c1a49d7311e93f662613a6b0af9dc3bf20da382b**

Documento generado en 10/04/2023 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>